ESTUDIOS PREVIOS
PRORROGA N° 1 AL CONTRATO N° 208 DE 2023

N° DEL PROCESO – CONVOCATORIA	**CM-AMVL-002-2023**
OBJETO	**ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO AULAS Y BATERÍA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ**
ENTIDAD	**MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**OFICINA ASESORA DE CONTRATACIÓN, LICITACIONES Y SUMINISTROS**
FECHA	**SEPTIEMBRE DE 2023**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

1.1. NECESIDAD PLANTEADA

Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla como fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es competencia del Alcalde de conformidad con la Ley 1551 de 2012 ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y en concurrencia y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que define la ley y la Constitución Política de 1991.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal "VILLA DE LEYVA SOMOS TODOS", en la DIMENSIÓN ESTRATÉGICA 2 "SOMOS TODOS TRABAJANDO POR LO SOCIAL", en su SUBCAPÍTULO EDUCACIÓN, establece como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, básica y media de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, a través de la implementación de las diferentes estrategias de calidad, cobertura, permanencia y gestión territorial, así como del mejoramiento de las competencias y el bienestar de los estudiantes, docentes, directivos docentes y administrativos que permitan construir una sociedad en paz con equidad e igualdad de oportunidades. Asociando los PRODUCTOS "Infraestructura educativa mantenida" e "Infraestructura educativa mejorada" cuyos INDICADORES DE PRODUCTO se establecen como "Sedes educativas mejoradas" y "Sedes mantenidas".

Que, la administración municipal considera oportuno realizar la presente prorroga N°. 1, con el fin de garantizar la ejecución de las actividades contractuales y satisfacer la necesidad el objeto contratado.

1.1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

Que el municipio de Villa de Leyva celebró el CONTRATO N° 208 DE 2023 con JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.050.727 de Bogotá, en representación legal de INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO SAS BIC, con Nit. 901.471.535-7, contratado bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO AULAS Y BATERÍA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ."

Que el plazo y vigencia del contrato se pactó por TRES (3) MESES, a partir del inicio de ejecución del contrato.

Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,00) PESOS M/CTE.

Que el día dieciocho (18) de JULIO de 2023 se suscribió ACTA DE INICIO.

Por los antecedentes contractuales mencionados anteriormente el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El 18 de julio del 2023 se reunieron en la Secretaría de infraestructura, el ingeniero NELSON ALBERTO CARVAJAL REINA, secretario de infraestructura en calidad de supervisor del contrato y el señor JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO en calidad de representante legal de INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO SAS, como contratista a fin de dar inicio al contrato de consultoría No. 208 de 2023.

Que el 30 de agosto de 2023 la entidad solicitó vía correo electrónico información de avance del proyecto al contratista, el cual fue respondido por parte de la consultoría el 31 de agosto mediante oficio Ref.: "IN-E-479-23 con asunto: Contestación al oficio del día 30 agosto de 2023, avance de ejecución del contrato de consultoría No. 208 de 2023". Por medio del cual se informó el estado de avance del contrato y se solicitó reunión de manera virtual para la presentación y aprobación del anteproyecto arquitectónico para el día 13 de septiembre.

El día 13 de septiembre 2023 se llevó a cabo comité de seguimiento N°1 en el cual se realizó la presentación del anteproyecto para su revisión y aprobación por parte de la entidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que la implantación de proyecto presentada interfería con las actividades de ingreso de alimentos y salida de desechos del restaurante escolar, la Supervisión solicitó realizar una visita en campo con el Contratista con el fin de verificar mejores opciones en cuanto a la ubicación del proyecto teniendo en cuenta el acceso para el suministro de los alimentos del espacio destinado para el comedor, por lo cual se solicitó una mesa de trabajo presencial. Anexo 1: Acta de comité N°1.

El día 22 de septiembre se llevó a cabo comité de seguimiento N°2, donde hizo revisión del anteproyecto arquitectónico e implantación en terreno de este, donde teniendo en cuenta el acceso para el suministro de los alimentos y la disposición de desechos, se solicita al contratista un cambio en la implantación, lo que requiere replantear el diseño inicial. Anexo 2: Acta de comité N°2

El 27 de septiembre por solicitud de la consultoría se agenda mesa de trabajo para revisión de modificación al anteproyecto para el día 3 de octubre de 2023. Anexo 3: IN-E-562-23 Solicitud mesa de trabajo presentación anteproyecto, contrato 208-2023.

El día 03 de octubre de 2023 se realizó comité N°3 con el fin de realizar la presentación del anteproyecto arquitectónico por parte de la consultoría con los requerimientos realizados por la entidad, donde se da aprobación al anteproyecto arquitectónico, por lo tanto la consultoría puede dar continuidad con el diseño de las siguientes disciplinas. Dentro de la reunión la consultoría menciona que solicitará prorroga al contrato teniendo en cuenta que la aprobación del diseño arquitectónico era necesaria para continuar con los demás diseños requeridos. Anexo 4: Acta de comité N°3

El día 6 de octubre de 2023 la consultoría remite a la entidad "Solicitud de Prórroga N°1, contrato 208-23" junto con en la que solicita UN (1) mes de prórroga al contrato teniendo en cuenta que la aprobación del diseño arquitectónico se llevó a cabo el día 03 de octubre y por lo tanto requieren tiempo adicional para llevar a término los demás diseños requeridos dentro del objeto contractual. Anexo 5: IN-E-591-23 Solicitud de Prórroga N°1^J contrato 208-23. Anexo 6: Cronograma

Que, es claro que se requiere de un tiempo técnicamente justificado para ejecutar los estudios y diseños requeridos dentro del presente proceso contractual, por lo que el contratista solicita un plazo adicional de UN MES (1)**,** el cual es avalado por la supervisión, ya que el contrato a la fecha vence el día 18 de octubre del 2023.

Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 40°****: "****Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el*

orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Parágrafo. - *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

Que, el fundamento esencial de la Entidad, es el deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

"Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

"Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.

Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"***.

Que en diferentes pronunciamientos por parte del Consejo de Estado y retomados en deferentes conceptos por parte de la Agencia Nacional de Contratación del Estado - Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la diferenciación de los conceptos

*de adición de contrato, prórroga de contrato y contrato adicional[1], se determinó (i) Existe un contrato adicional cuando se hace una **modificación** del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. (ii) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una **adición** del contrato. (**Se destaca**).*

Que de conformidad con la ejecución contractual a continuación de describe el siguiente cuadro de ejecución, así:

PRORROGA # 1 AL CONTRATO DE NO. 208 DE 2023 CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO AULAS Y BATERÍA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ"			
PRESUPUESTO	**VALOR**	**PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO**	**TIEMPO**
CONTRATO INICIAL	$45.000.000	100%	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
PRESENTE PRORROGA No. 01	-	-	UN MES (1), contado a partir del vencimiento de plazo inicial.
TOTAL	$45.000.000	100%	CUATRO MESES (4)

Que por lo previamente mencionado, se requiere del PRORROGA N° 1, al CONTRATO N° 208 DE 2023 cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO AULAS Y BATERÍA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ" por un término de **UN (1) MES**, UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO INICIAL, a través del presente estudio y justificación de la necesidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE CONSULTORÍA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO AULAS Y BATERÍA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
FECHA DE CONTRATO	10/07/2023
FECHA DE INICIO	18/07/2023
VALOR INICIAL	CUARENTA Y CINTO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000.oo)
VALOR TOTAL	CUARENTA Y CINTO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000.oo)

[1] Consejo de Estado - Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta.

PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES
PLAZO ADICIONAL N°1	UN MES (1), UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO INICIAL
PLAZO TOTAL	CUATRO (4) MESES
ACTA DE INICIO	18/07/2023
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO INICIAL	18/10/2023
FECHA DE TERMINACIÓN REAL SEGÚN PRESENTE ADICIONAL	18/11/2023

3. CLAUSULAS OBJETO DE ADICIÓN O MODIFICACIÓN

Por lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: *Adiciónese al apartado* ***"PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA"*** *en el término de UN (1) MES más, al plazo contemplado en el contrato inicial.*

PARÁGRAFO: *Posterior al presente adicional el plazo de ejecución total del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 208 DE 2023 será por CUATRO (4) MESES.*

SEGUNDA: GARANTÍAS: *El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del CONTRATO N° 208 de 2023 de conformidad con las "****GARANTÍAS"*** *del contrato inicial.*

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: *Con la presente PRORROGA N° 01, se deja constancia que las demás consideraciones y cláusulas del CONTRATO N° 208 DE 2023, cuyo objeto es los "****ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO AULAS Y BATERÍA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ****" continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.*

4. RESPONSABLES

NELSON ALBERTO CARVAJAL REINA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	**FIRMA:** Firmado digitalmente por Nelson Carvajal Fecha: 2023.10.13 09:03:49 -05'00'